



# Academia de la Magistratura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN N° 021-2023-AMAG/CD-P

Lima, 29 de marzo de 2023

### VISTO:

El Informe Técnico de Órgano Instructor N° 001-2023-AMAG/SA-OI, de fecha 24 de marzo de 2023, de la Secretaría Administrativa, respecto al Expediente Administrativo Disciplinario N° 089-2021-AMAG/SA/RRHH/STPAD (Expediente PAD N° 089-2021); el Informe N° 075-2023-AMAG/DG, de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la AMAG, quien formula su Abstención en calidad de Órgano Sancionador respecto al Expediente PAD N° 089-2021; así como el Informe N° 105-2023-AMAG/OAJ, de fecha 29 de marzo de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 24 de marzo del 2023, la Secretaría Administrativa eleva a la Dirección General, en su calidad de Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 001-2023-AMAG/SA-OI, en relación a la servidora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, por la presunta comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, identificando a la Directora General – Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz - como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su condición de Órgano Sancionador;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Directiva del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, en concordancia con su Reglamento General;



*Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la acotada Directiva de Proceso Disciplinario, establece que, si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la LPAG (Actualmente, artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General), se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar la autoridad competente. Asimismo, si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la LPAG (Actualmente, artículo 100° y 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General);*

*Que, el artículo 99° del acotado Texto Único Ordenado de la 27444<sup>1</sup>- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida. Asimismo, entre las causales de abstención que se reconocen en la acotada norma, se encuentra la siguiente: “2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)”;*

*Que, en virtud a ello, la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la AMAG, solicitó a la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, la abstención para intervenir en el calidad de Órgano Sancionador en el Proceso Administrativo Disciplinario N° 089-2021, fundamentando encontrarse incurso en la causal regulada en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2010-JUS, al haber dado cuenta sobre el asunto, en los Informes N° 068, 069, 100 y 103-2022-AMAG/DG, en su calidad de Directora General, los mismos que forman parte del referido expediente y que se encuentran vinculados y relacionados con la propuesta la Declaratoria de Nulidad de Oficio de la Resolución N° 004-2020-AMAG-CD/P de fecha 13.01.2020 en los cuales la Directora General ha emitido su correspondiente pronunciamiento para que se declare la Nulidad de Oficio del referido acto administrativo, ratificándose en dicha decisión y pronunciamiento;*

*Que, la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la Academia de la Magistratura, depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG; por lo que resulta pertinente designar a la Autoridad Ad Hoc para que se avoque al conocimiento en calidad de Órgano Sancionador del EXP PAD N° 089-2021;*

*Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101° del referido TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades*

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

de igual jerarquía, y cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc;

Que, en ese sentido, al verificarse que la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la Academia de la Magistratura, al emitir que en los Informes N° 068, 069, 100 y 103-2022-AMAG/DG, ha manifestado previamente su parecer como autoridad respecto a la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 004-2020-AMAG-CD/P de fecha 13.01.2020, acto administrativo que ha dado origen al PAD llevado contra la servidora Elizabeth Rosario Angulo Toribio; es necesario formalizar el acto administrativo sobre la abstención de la competencia solicitada y la habilitación de la Autoridad Ad Hoc para continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario respectivo;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 - Ley orgánica de la Academia de la Magistratura; el Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, ambos aprobados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** procedente la abstención de la competencia formulada por la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, como Directora General de la Academia de la Magistratura, en calidad de Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario: Órgano Sancionador, en relación a la servidora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, por la presunta comisión de falta disciplinaria, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DESIGNAR** al Director/a Académico/a, como Director General Ad Hoc, por tanto, Autoridad Ad Hoc en específico para efectos de su intervención como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su condición de Órgano Sancionador, en el expediente del visto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** que, a través de la Dirección General, se notifique y remitan los antecedentes al citado servidor Director/a Académico/a, para el cumplimiento de la función encomendada en el artículo segundo.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.**

  
-----  
**DRA. ZORAIDA AVALOS RIVERA**  
Presidenta (e) del Consejo Directivo  
Academia de la Magistratura